



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés isla, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil veintidós (2022).

Medio de control	Ejecutivo a continuación – Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2016-00284-00
Demandante	Anolaime Etren Cera y otro
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE
Auto Interlocutorio No.	0256-22

Visto el informe secretarial que antecede, revisando el trámite procesal dentro de este asunto, se observa que en auto de fecha 20 de enero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, en contra del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE, se le concedió al ejecutado el termino de cinco (05) días para el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas o diez 10 días para presentar excepciones.

Expresado lo anterior, es preciso señalar que luego de haberse surtido la notificación electrónica del auto que libra mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, no se observa pronunciamiento al respecto de parte de la ejecutada.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el auto que libra mandamiento de ejecutivo, con fundamento en el art. 436 del Código General del Proceso,

En mérito de lo breve expuesto, el Despacho,

SE RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos ordenados en el auto que libra mandamiento de pago en auto No. 0007-22 de fecha 20 de enero de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a las partes de esta providencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, el proceso deberá ingresar al Despacho para que continúe con el trámite pertinente de conformidad con lo contemplado en el art. 436 del C.G. del P.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 440 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ

**SECRETARÍA DEL JUZGADO UNICO
ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Por anotación en ESTADO No. 39, notifico a las partes la presente providencia, hoy 22-04-2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)